



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmp106nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : JOHN ALEJANDRO CAPO PUYO
Radicado : 2019-968

Mediante auto del 15 de septiembre del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ CC. 36.149.871 y en contra de JOHN ALEJANDRO CAPO PUYO por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, una letra de cambio, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado JOHN ALEJANDRO CAPO PUYO se surtió por estado el 16 de septiembre del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar conforme constancia secretarial del 12 de octubre del 2022, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Finalmente, conforme constancia secretarial del 10 de noviembre del 2022, venció en silencio el termino de que trata el artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

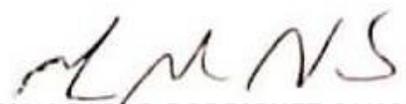
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$90.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co